

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DE LA GUARDERÍA

Artículo 1

El ámbito de aplicación del presente reglamento de régimen interno, es el de la Guardería Laboral Municipal “El Principito”, tanto en la actual configuración del mismo como en las aplicaciones que en su día pudiera realizarse, siempre que la dependencia de la misma sea municipal.

Artículo 2

El ámbito territorial de actuación/cobertura de la guardería es el demarcado actualmente para la comarca de “Belorado-Montes de Oca”.

Artículo 3

La finalidad de la Guardería es la atención de los niños menores de 6 años de la comarca, que sean hijos de padres trabajadores o demandantes de empleo.

Artículo 4

El objetivo esencial de la guardería, es proporcionar una atención socio-educativa a los niños y favorecer su proceso de aprendizaje.

Artículo 5

Para el correcto cumplimiento de la finalidad de la guardería, se considera imprescindible integrar y coordinar correctamente la colaboración de los padres, tanto en la gestión como en el seguimiento de las actividades que se lleven a cabo, así como en la elaboración del programa educativo.

Artículo 6

El presente reglamento podrá ser modificado, revisado o ampliado, en su caso, dependiendo de la evolución y necesidad de adaptación a nuevas necesidades, siempre que su justificación esté basada en la mejora de la finalidad y objetivos, objeto de regulación en el presente reglamento.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7

La Guardería “El Principito” está calificada por la Junta de Castilla y León (Dirección General de Servicios Sociales y Consumo) como Laboral, por lo que se atenderá a la normativa, que para estos casos establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el desarrollo del Plan Regional para la Infancia de la Junta de Castilla y León.

Artículo 8

La Guardería es de titularidad municipal:

- a) El titular de la Guardería es el Ayuntamiento de Belorado.

- b) El responsable directo de cuantos asuntos se deriven de la gestión de la guardería es el Ayuntamiento, y subsidiariamente, en aquellas responsabilidades delegadas, la Asociación de Padres.
- c) El Ayuntamiento, es así mismo, el responsable del control e inspección de la marcha de la Guardería, salvo en los aspectos y materias en que esta inspección corresponde ejercerla a la Junta de Castilla y León.

Artículo 9

La Guardería cumplirá los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Que las familias que carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente al coste de la plaza, sean beneficiarios con reducción de cuota, según sus ingresos y subvención concedida. **La reducción de la cuota vendrá establecida por dictamen del estudio-informe realizado por la trabajadora social; y será únicamente puesto en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de preservar la intimidad y la igualdad.**
- b) Todos los niños con independencia de sus características personales o individuales serán debidamente atendidos con todos los medios personales y materiales disponibles.
- c) Que, salvo casos excepcionales, ningún niño supere en 8 horas la jornada de estancia en el centro.
- d) Que salvo casos excepcionales, sean respetados los horarios establecidos con carácter general para no entorpecer la buena marcha del centro.
- e) Los casos excepcionales de los apartados c) y d) serán estudiados conjuntamente por las educadoras del centro y la trabajadora social del CEAS y aprobados por la Comisión Gestora.

Artículo 10

De la colaboración de los padres en la gestión de la guardería:

- a) Para el correcto funcionamiento de la guardería, se estimulará la estrecha colaboración de los padres en el funcionamiento y control de la marcha del centro.
- b) La asociación, a través de sus órganos representativos, recabará y en su caso ofrecerá, cuentas informaciones sean necesarias para el óptimo funcionamiento del centro y la mejora de la relación padres-educadores, o la óptima atención de los niños.
- c) La Asociación de Padres será la responsable de la gestión educativo-asistencial del centro, en especial de:
- Mantener las reuniones que se estimen oportunas, con las educadoras del centro, a fin de llevar un correcto seguimiento.
 - Velar por el buen estado de las instalaciones del centro y material didáctico.
 - Cuantas se consideran necesarias para la adecuada atención y educación de los niños.
- d) La asociación se responsabilizará de la importante tarea de la educación de los padres, mediante programas puntuales o permanentes de educación y seguimiento, que se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento y las educadoras.
- e) La asociación potenciará la relación de los padres con las educadoras, y velará para que cada padre asuma la responsabilidad en la coeducación de los hijos que les corresponde, pudiendo (si se estima necesario) tomar medias sancionadoras, que deberán ser aprobadas por la Comisión Gestora.

- f) Para cuantos asuntos no están regulados en este artículo, la Comisión Gestora, será el órgano a quien corresponda regular y aprobar cuantas normas se considere de interés.

Artículo 11

1.- De las responsabilidades del Ayuntamiento:

- a) El Ayuntamiento asume la responsabilidad de la gestión de la guardería.
 - Ceder el local para el uso de la guardería.
 - Mantener el local en condiciones adecuadas de uso, en lo referente a reparaciones, reformas, mantenimiento de la estructura, etc.
 - Los gastos por uso diario del local en funcionamiento, tales como limpieza, calefacción, personal, luz, agua, etc., corren a cuenta del Ayuntamiento de Belorado.
- b) El Ayuntamiento abrirá el plazo de matrícula, para los alumnos nuevos, durante la primera quincena del mes de julio de cada año, para el curso escolar siguiente y se realizará la selección en base a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) El plazo de matrícula para los alumnos que han utilizado la guardería en el curso escolar anterior, se abrirá durante el mes de junio.

2.- De las responsabilidades de los padres:

Los padres están obligados a presentar la documentación precisa para formalizar la matrícula de los niños que vayan a asistir a la guardería. Dicha documentación será especificada por el propio centro, y en todo caso deberá estar firmada por ambos progenitores. En cualquier caso será necesario presentar la cartilla de vacunación, debiendo constar en la misma el cumplimiento del calendario de vacunación. En tanto la documentación exigida no esté presentada en su integridad no se producirá la admisión de los niños, por lo que no podrán acudir a la guardería.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12

El Ayuntamiento, para la gestión de la guardería creará la Comisión Gestora en la que delegará las siguientes funciones:

- I. Planificación anual de las actividades y servicios del centro.
- II. Seguimiento, inspección y control de la marcha del centro.
- III. Propuestas de reformas, ampliaciones y equipamiento dentro del año presupuestario.
- IV. Cambio y selección del personal.
- V. Modificación de los horarios.
- VI. Aprobación de las cuotas.
- VII. Selección de los niños atendidos.
- VIII. Aprobación de los presupuestos.
- IX. Tramitación de las subvenciones.
- X. Justificación de las cuentas.
- XI. Cuantos asuntos se deriven de la gestión centro.

En caso que no se cree la Comisión Gestora, será el propio Ayuntamiento quien asuma las funciones de la misma

Artículo 13

La Comisión Gestora estará integrada por:

1. Dos representantes del Ayuntamiento: El/la alcalde/sa, que será el presidente o persona en quien delegue y un concejal que será vocal.
2. Dos representantes de la Asociación de Padres que serán miembros de la Junta Directiva y delegados por ella. Cumplirán las funciones de vocales.
3. Dos de las educadoras, que funcionará como técnicos asesores.
4. La Trabajadora Social del CEAS, que realizará las funciones de secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

***En caso de empate en una votación, el alcalde tendrá voto de calidad.**

Artículo 14

Para que los acuerdos de la Comisión Gestora tengan validez, deberán estar presentes cinco de la misma.

Artículo 15

La convocatoria de las reuniones deberá ser realizada por el presidente, realizando el orden del día el secretario, con un tiempo no inferior a 5 días, incluyendo en la misma el orden del día de la reunión. El orden del día deberá recoger las sugerencias o peticiones realizadas por cualquier miembro de la Comisión, siempre que sean remitidas con 8 días de antelación a la celebración de la reunión, si es en reunión ordinaria.

Artículo 16

La Comisión Gestora se reunirá al menos dos veces al año, una al comienzo del curso escolar y otra al final.

Artículo 17

La Comisión Gestora podrá reunirse cuantas veces lo considere necesario la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18

Los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora que vinculen o afecten económicamente al Ayuntamiento deberán pasar por aprobación del Pleno Municipal, Comisión de Gobierno u órgano que tenga la capacidad de decisión.

Artículo 19

La Comisión Gestora elevará acta de todas sus reuniones, en las que constarán los acuerdos adoptados, y será remitida copia de la misma al Ayuntamiento y a la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

CAPÍTULO IV.- NORMATIVA LABORAL DE LA EDUCADORAS

Artículo 20

Teniendo en cuenta la capacidad de la guardería, así como la previsión de atención a lactantes, se considera que el necesario, que sean tres las educadoras del centro, así como una persona de apoyo en el transporte cuando se estime necesario.

Artículo 21

Para cubrir las bajas por maternidad, enfermedad..., así como las vacaciones de las educadoras, el Ayuntamiento será el encargado de realizar la sustitución, siempre que el nivel de actividad del centro así lo marque.

Artículo 22

Los técnicos contratados por el Ayuntamiento prestarán todos los servicios relativos a la atención de los niños en el centro, siendo las responsables de éstos desde su entrada hasta la salida del centro.

Artículo 23

Los técnicos contratados pueden disfrutar de un mes de vacaciones (30 días), así como de 8 días al año por asuntos propios.

Artículo 24

Las vacaciones deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, quien dará el visto bueno a las mismas, de conformidad con las necesidades de personal que se tengan en el periodo vacacional propuesto.

Artículo 25

Las educadoras dependen del Ayuntamiento en lo relativo a derechos y obligaciones como trabajadores, y de la Asociación de Padres en cuanto al programa educativo-asistencial.

Artículo 26

La Asociación podrá solicitar de las educadoras su colaboración en el enfoque, elección e incluso desarrollo de las actividades encaminadas a la educación de los padres de los niños atendidos en el centro.

Artículo 27

Las educadoras podrán participar como un padre más en las actividades extraordinarias organizadas por la Asociación.

Artículo 28

En principio, el funcionamiento del Jardín de Infancia será ininterrumpido durante los doce meses del año, exceptuando los festivos legalmente reconocidos en el calendario laboral, y los sábados, salvo que la Comisión Gestora apruebe, por criterios de rentabilidad económica, cerrar algún mes completo.

Artículo 29

En caso de que fuese adoptado el cierre total de la guardería en uno de los meses de verano, las educadoras tomarán o disfrutarán sus vacaciones en este periodo.

CAPÍTULO V.- HORARIOS DEL CENTRO, CUOTAS Y RÉGIMEN DE COMIDAS

Artículo 30

El horario de atención de la Guardería será de 8,00 a 20,00 horas de lunes a viernes, ambos incluidos.

Artículo 31

La Guardería no abrirá los sábados.

Artículo 32

Las cuotas aprobadas por la Comisión Gestora, serán abonadas en los cinco primeros días del mes en uso del centro, siendo domiciliado el cobro en la cuenta que el Ayuntamiento disponga a tal fin.

Artículo 33

La mensualidad se cobrará por adelantado, y se abonará todo el mes, independientemente de los días que falte el niño, excepto en el mes de septiembre, en el que se puede pagar sólo una quincena de forma opcional.

Artículo 34

La falta de pago de una mensualidad supondrá la baja automática del niño/a en el Jardín de Infancia, excepto por causa suficientemente justificada, y por tal motivo el Ayuntamiento remitirá una carta aviso a los padres en la que se dará un plazo de 10 días para efectuar el pago de la mensualidad.

Artículo 35

La matrícula se pagará una vez al año, junto con la cuota de socio.

Artículo 36

Los niños enfermos no serán recogidos por las educadoras en el periodo que dure la enfermedad, a fin de evitar contagios al resto de los niños.

Artículo 37

Los niños que se pongan enfermos en el horario de atención en el centro serán enviados a su casa, previo aviso a los padres o persona encargada de su cuidado. En caso de enfermedades largas por periodos superiores a un mes, no se cobrará la cuota mensual (no se descontarán días sueltos), siendo necesario justificante médico.

Artículo 38

Los niños que no vuelvan al curso siguiente por incorporación de éste al preescolar, no abonarán la cuota desde la comunicación de la baja, que deberá realizarse con quince días de anticipación.

Artículo 39

Los niños que vayan a continuar en el centro al siguiente curso deberán hacer la matrícula durante la primera quincena de junio de cada año.

Artículo 40

Las cuotas se regularán en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 41

Las cuotas serán revisadas anualmente, según el IPC en el mes de enero y aprobadas por el Ayuntamiento, oída la Comisión Gestora. Los horarios serán revisados de forma periódica a criterio de Comisión Gestora.

Artículo 42

Se tenderá a mantener unos horarios flexibles, en función de las necesidades, pero para preservar el buen funcionamiento del centro, se respetarán, salvo causas justificadas, los horarios tipo del centro y será obligatorio que los niños que estén en la guardería de 13,00 a 15,00 horas coman en la guardería.

Artículo 43

Las cantidades a abonar en concepto de extras, se abonarán en la mensualidad siguiente, y la cuantía será fijada por el Ayuntamiento, oída la Comisión Gestora.

Artículo 44

El número de niños por cada grupo de edad que se pueden atender teniendo en cuenta las plazas disponibles en la Guardería se fija de la siguiente manera:

- a) De 0 a 1 año: 3 niños
- b) De 1 a 2 años: 10 niños
- c) De 2 a 3 años: 12 niños
- d) De 3 a 6 años: 20 niños

Artículo 45

Para establecer el número de niños por grupos de edad hay que tener en cuenta el horario en el que coinciden los niños del mismo grupo, pudiendo estar matriculados, por ejemplo, incluso 5 ó 6 niños en el primer grupo si tienen diferente horario.

Artículo 46

Criterios para admisión de alumnos en previsión de que el número de solicitudes de ingreso en la guardería sobrepase el número de plazas:

- a) Estar empadronado en Belorado, teniendo en cuenta la antigüedad del empadronamiento de los padres.
- b) Estar empadronados en la Comarca de Belorado.
- c) Ser socio y antigüedad de socio.
- d) Que ambos padres tengan un puesto de trabajo.
- e) Orden de inscripción en la guardería.
- f) Tener más hermanos en la guardería.
- g) Edad del niño, se da preferencia al de más edad sobre el de menos, por la conveniencia pedagógica ante el inicio de Educación Infantil.

- h) La decisión de la Comisión Gestora en los supuestos no recogidos en los puntos anteriores.

Artículos 47

Los usuarios deben respetar los horarios de la guardería. Las faltas reiteradas de puntualidad de más de 10 minutos serán notificadas al usuario, de no cesar en su actitud, se aplicará la correspondiente sanción.

CAPÍTULO VI.- DEL LOCAL SEDE DE LA GUARDERÍA

Artículo 48

El local sede de la guardería es el situado en la Plaza Mayor s/n de Belorado.

Artículo 49

La Asociación de Padres colaborará en el mantenimiento y adecuación del local para el cumplimiento de los fines de la guardería.

Artículo 50

Las educadoras asumirán la responsabilidad de velar por el correcto uso y respeto de las instalaciones.

El Reglamento indicado entrará en vigor a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.